

REGISTRADA BAJO EL N° 11.632

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Adhiérese la Provincia de Santa Fe al Contrato de Préstamo N° 940/OC -AR- "Programa de Mejoramiento de Barrios", suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 20 de febrero de 1997 y cuya copia auténtica obra a fs. 19 a 120 del expte. 01501-0010535 - 1 del Sistema de Información de Expedientes.

ARTICULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Contrato de Préstamo Subsidiario con la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación en representación del Gobierno Nacional, destinado a procurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas que enfrentan deficiencias severas de vivienda, a través de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria de la Provincia, cuyo modelo obra en copia auténtica a Fs. 6 a 18 del Expte. 01501-0010535-1 del Sistema de Información de Expedientes.

ARTICULO 3.- Establécese hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS (U\$S 3.223.200,00), el importe máximo al que podrá comprometerse la Provincia dentro del Proyecto antes mencionado.

ARTICULO 4.- Acéptanse los documentos legales que forman parte del modelo de Contrato de Préstamo Subsidiario enunciados en el artículo 17 del mismo, a saber:

- a) Contrato de Préstamo N° 940/OC -AR entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- b) Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1420 de fecha 09 de diciembre

de 1996.

c) Reglamento Operativo del Programa de Mejoramiento de Barrios.

ARTICULO 5.- La Provincia deberá prever el Aporte Complementario hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000). En consecuencia, se deberán arbitrar los medios de compensación de créditos presupuestarios, mediante la reducción en partidas de otros proyectos de gobierno.

ARTICULO 6.- Establécese que en materia contable, administrativa y financiera prevalecerán a todo efecto las disposiciones pactadas en el Contrato y documentación aprobada por la presente Ley.

ARTICULO 7.- La administración de los fondos correspondientes al Componente Santa Fe tendrá el tratamiento de una Cuenta Especial, la que a tal efecto se creará en ámbito de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria de la Provincia bajo la denominación de "Programa de Mejoramiento de Barrios - Santa Fe - Convenios de Préstamo N° 940/OC - AR", autorizándose al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la reglamentación relativa al funcionamiento de la misma. Dicha Cuenta Especial queda exceptuada de los artículos 174 y 181 del decreto ley 1757/56 y de la ley 8973.

ARTICULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 9.- Dispónese que el saldo no invertido al cierre del Ejercicio de la Cuenta Especial, que se creará conforme al artículo 6 de la presente ley, será transferido automáticamente al Ejercicio siguiente.

ARTICULO 10.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos financieros, en virtud de lo establecido en el Contrato y Documentación accesoria, mencionados en los artículos 1 y 2 de esta ley, afectando a tal fin los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos.

ARTICULO 11.- A los fines de la coordinación, administración y ejecución del Componente Santa Fe del "Programa de Mejoramiento de Barrios", Banco Interamericano de Desarrollo / Nación / Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer la constitución de la Unidad de Ejecución dentro

de la Jurisdicción de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria de la Provincia.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**Firmado: Ana María Gurdulich - Vicepresidente 1ro. Cámara de Diputados**

Duilio O. Pignata - Vicepresidente 1ro Provisional Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados

Roberto E. Campanella - Secretario Cámara de Senadores

DECRETO Nº 3141

SANTA FE, 18 DIC 1998

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.632 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes

con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid  
Oscar A. Rubio Galli  
Hugo Raúl Garnero